



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Auto designa curador
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00831-00

1. Sea advertir la improcedencia del derecho de petición, presentado por el togado José Fernando Álvarez Benavides en su condición de apoderado judicial del extremo actor por el cual solicita *dictar sentencia*. Téngase en cuenta la impropiedad del derecho de petición para solicitar al juzgador que realice una determinada actuación procesal, que en este caso no es otra que proferir sentencia.

Anubado a lo anterior, recuérdese que la H. Corte Constitucional en multiplicidad de ocasiones ha señalado que el derecho de petición encuentra limitaciones frente a las solicitudes realizadas ante las autoridades judiciales, habida cuenta que las peticiones referidas a actuaciones estrictamente judiciales encuentran su regulación en el procedimiento respectivo de cada juicio¹. En dicho sentido, estas peticiones no se encuentran cobijadas por las normas generales del derecho de petición y por el contrario el mismo se ajusta a los cánones del Código General del Proceso entre otros.

No obstante, como lo pretendido por el peticionario es una solicitud propia del proceso judicial que aquí concierne, no se accede a la solicitud indilgada “*dictar sentencia*” por cuanto no se reúnen los presupuestos normativos para tal efecto; obsérvese que el extremo pasivo no ha sido notificado, por ende, no ha ejercido su derecho de contradicción y defensa.

2. Comoquiera que la togada designada **Luisa Judith Forero Franco** no se pronunció frente al nombramiento de curador *ad-litem*, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP se ordena oficiar a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, remitiéndole copia del auto mediante el cual fue nombrado y del telegrama, así como de las constancias de envío para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiese.

3. En consecuencia, se releva del cargo y en su remplazo se designa como curadora *ad-litem* de la demandada María Cecilia Heredia Larrotta, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a la togada **Margarita Santacruz Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.399.060, tarjeta profesional N.º 295.091 del C.S.J. y correo electrónico msantacruz@inverst.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar mediante prueba documental idónea, y que, en caso de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

A pesar de que la labor de curador *ad litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, el despacho le fija por concepto de gastos la suma \$100.000.00 M/C a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

O.G.

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 181 del 30 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6887087e7fb8fb610d11509303e4d6c38facc9b4c839e1a1c491bbb5e25c4e5**

Documento generado en 29/11/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>